Dictamen con proyecto de decreto.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S.

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y dictamen, una **solicitud que remiten el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita la autorización del Poder Legislativo para dar en donación, pura y gratuita de un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Rosario Castellanos;** mismo que se somete a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud presentada por el Doctor José Juan Ayala Villaseñor, Secretario General del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

2.- Orden de turno. En la misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva,

ordenó turnar dicha solicitud a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/3ER/SSP/DPL/2242/2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda. El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

4.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El once de noviembre del año dos mil veintiséis, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, ubicada en el Segundo Piso del edifico del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la solicitud en estudio, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, y 67 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XLII y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud es relativa a la autorización al H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para dar en donación, pura y gratuita a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, de un predio con una superficie de 1,931.89 metros cuadrados, para la consolidación del Proyecto de Instalación y Operación de la Universidad Rosario Castellanos, en dicho municipio, anexando la copia del Acta de la Sesión y del Acuerdo del Cabildo.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. Los solicitantes exponen:

"...Que mediante oficio número SFA/J/0747/2026, de fecha 15 de junio de 2026, dirigido a la Doctora Abelina López Rodríguez, entonces Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, suscrito por el Contador Certificado Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por el cual solicita que el Ayuntamiento de Acapulco, done a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, un predio con una superficie de 1,931.89 metros cuadrados, ubicado en Calle Camino Viejo a Caleta, Lote 32, Sección Tambuco, Colonia Fraccionamiento Las Playas, en esta Ciudad, con la finalidad de que el Gobierno del Estado, continúe con las gestiones ante el Federal para la consolidación del proyecto de instalación y operación de la Universidad Rosario Castellanos en este Municipio de Acapulco..."

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La solicitud motivo del presente Dictamen pretende que a través del presente instrumento, el H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, done a favor del Gobierno del Estado, un predio de su propiedad con una superficie de 1,931.89 metros cuadrados, ubicado en Calle Camino Viejo a Caleta, Lote 32, Sección Tambuco, Colonia Fraccionamiento Las Playas, en esta Ciudad, mismo que será utilizado para la construcción de las instalaciones de la Universidad Rosario Castellanos.

Para sustentar la viabilidad de la donación pura, gratuita y simple, presentan:

- Copia Certificada del Acuerdo por el que se aprueba la donación a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, de un predio con una superficie de 1,931.89 metros cuadrados, ubicado en Calle Camino Viejo a Caleta, Lote 32, Sección Tambuco, Colonia Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero. Aprobado el 13 de agosto del año dos mil veintiséis, por el Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio citado.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de agosto del 2026.
- Certificado de Libertad de Gravamen número 8459/2026, de fecha seis de julio de 2026. Expedido por la Dirección General del REgistro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Guerrero, respecto del Folio Registral Electrónico 163356
- Constancia de no Adeudo predial de la clave catastral 023-036-045-0000, de fecha 25 de junio de 2025.
- Deslinde Catastral de fecha 18 de junio de 2026.
- Escritura Pública número trece mil cuatrocientos tres, Volumen Octagésimo Tercero, pasada ante la fe del Notario Público número siete, del Distrito Judicial de Tabares, Licenciado David Muñoz Rosas, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

SEXTO. Consideraciones respecto a la solicitud de donación. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de donación pura, gratuita y simple, motivo del presente dictamen, tomamos en cuenta que de conformidad con la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, "...la donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y se clasifica en pura, condicional, onerosa o remuneratoria; tratándose de la donación pura, es decir, cuando se otorga en términos absolutos, la donación se perfecciona desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador (artículos 2597 y 2314 de los Códigos Civiles de los Estados de Sonora y de Chiapas, respectivamente)..."[1]

Aunado a esto, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ha establecido en criterio jurisprudencial, que la transmisión de la propiedad por donación, no requiere reunir la formalidad para que sea procedente; dicho criterio se encuentra bajo la siguiente redacción:

> Registro digital: 2027306. Undécima Época. Materia(s): Civil. Tesis: XXI.2o.C.T.12 C (11a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 29 de septiembre de 2023 10:38 horas.
>
> DONACIÓN. AL SER UN CONTRATO CONSENSUAL, LA FALTA DE FORMA EN ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO NO PROVOCAN SU INEXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).
>
> Hechos: En un juicio reivindicatorio se exhibió como documento base de la acción un contrato de donación protocolizado ante notario público por

[1] Contradicción de tesis 160/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Tesis de jurisprudencia 82/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis

ministerio de ley. Por su parte, la Sala civil responsable consideró fundada la excepción de nulidad opuesta por la demandada, al no haberse celebrado en escritura pública ante notario y no estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al ser consensual el contrato de donación, la falta de forma en escritura pública e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio no provocan su inexistencia.

Justificación: Lo anterior, porque la exigencia de que los contratos que superen las hipótesis numeradas en el artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para que se consignen en escritura pública, no se sanciona con la nulidad absoluta, pues por la simple omisión de ese requisito formal no pueden desconocerse los convenios entre las partes, ya que la falta de forma en escritura pública incide en un requisito de validez, pero no de existencia del contrato de donación. Por otro lado, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio es una institución que sirve para dar publicidad a los actos jurídicos que deban ser inscritos, como en ciertos casos la donación de inmuebles, y tiene como finalidad que los terceros ajenos a la relación contractual puedan tener conocimiento de su celebración y de la titularidad de los bienes transmitidos, a fin de evitarles fraudes y perjuicios como consecuencia de la ignorancia de los mismos. La inscripción y la titularidad registrales tienen como propósito permitir a cualquier interesado que se

entere de las operaciones traslativas de dominio de un determinado bien inmueble que conforme a la ley debe inscribirse en el citado registro, para que surta efectos contra terceros y no solamente entre las partes contratantes. Por tanto, el artículo 2265 del propio Código Civil, cuando establece que la donación será perfecta desde que el donante recibe la aceptación del donatario si el objeto es un bien mueble y cuando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio si la donación es de un inmueble, debe entenderse en el sentido de que esa inscripción hace la donación perfecta ante terceros, pero no es un elemento que constituya el derecho de propiedad –porque éste se da de manera concomitante con el acuerdo entre la transmisión gratuita de bienes y la intención de aceptarlos–, ni de existencia o de solemnidad, ya que su finalidad es que se mantenga la seguridad jurídica y el tracto sucesivo en la transmisión de la propiedad. Así, la falta de forma en un contrato de donación es una omisión a un requisito de validez que se genera desde la génesis del acto jurídico en cuestión, y la falta de inscripción es una ineficacia que surge de manera superveniente a la celebración del acto jurídico de que se trata, que solamente incide en que no sería oponible a terceros adquirentes de buena fe registral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Atendiendo las consideraciones anteriores, y toda vez que la donación se otorga entre instituciones públicas que gozan de personalidad jurídica, y que el objeto

que se persigue es de carácter general y para impactar en las políticas públicas en materia de educación, al ser objeto de la misma la construcción de las instalaciones de la Universidad Rosario Castellanos, esta Comisión considera procedente la solicitud de donación, tomando en cuenta que por DECRETO publicado el día 2 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se creo la Universidad Nacional Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y operativa, organizativa, académica y de gestión, el cual esta agrupado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, en lo sucesivo "Conahcyt". Su objeto es impartir e impulsar la educación superior gratuita en México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión y la difusión del conocimiento, la cultura y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista, mediante Unidades Académicas en las entidades federativas.

De ahí, que la solicitud de donación es procedente, ya que el objetivo que se persigue es de carácter general y, de beneficio para la población del municipio de Acapulco de Juárez y de toda la Entidad.

SÉPTIMO. La fracción XXVIII, del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado establecer las bases para autorizar a los Ayuntamientos enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes.

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

d) Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes;

Acorde a esta disposición, el Congreso del Estado es quien únicamente autoriza la transmisión de la posesión o dominio de bienes propiedad de los municipios, por lo que atendiendo a dicha facultad constitucional, así como a los antecedentes, al objetivo: para la construcción de las instalaciones de una sede de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Atendiendo al régimen jurídico al que se encuentra sujeta la fracción del inmueble motivo de donación esta Comisión Dictaminadora considera importante establecer que el medio o documento a través del cuál se formalice la transmisión de la posesión y, en su momento, legalización de la propiedad, será responsabilidad exclusiva de quien otorga la donación y de quien la recibe, ya que la Constitución local, únicamente faculta al Congreso del Estado establecer los criterios para que los Ayuntamientos puedan "Enajenar, gravar y transmitir la posesión o dominio de bienes; facultad que culmina con dicha autorización, por lo que el medio a través del cuál se formalice la traslación de la propiedad deberá ser aquel por medio del cuál se dé certeza jurídica del acto de donación pura, gratuita y simple.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 254, 256, 257, 258, 259 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CAMINO VIEJO A CALETA, LOTE 32, SECCIÓN TAMBUCO, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA SEDE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,931 METROS CUADRADOS.

Artículo Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un predio de su propiedad a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, ubicado en Calle Camino Viejo a Caleta, Lote 32, Sección Tambuco, Colonia Fraccionamiento las Playas en dicha Ciudad, con la finalidad de que continúe con las gestiones ante el federal, para la consolidación del proyecto de instalación y operación de una sede de la Universidad Nacional Rosario Castellanos en dicho municipio, con una superficie de 1,932.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: mide en 49.30 metros y colinda con Escuela Primaria Adolfo López Mateo;

Al sur: mide 38.65 metros y colinda con Camino viejo a Caleta;

Al Este: 38.20 y colinda con Escuela Primaria Adolfo López Mateo; y
Al Oeste: mide 53.30 metros y colinda con Lote 34.

Artículo Segundo. La transmisión de la donación autorizada deberá realizarse observando las disposiciones legales en la materia.

Artículo Tercero. El bien inmueble deberá ser destinado a la construcción de las instalaciones y operación de una sede de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, por lo que si:

I. No destina el inmueble al fin público señalado;
II. Le otorga uso distinto;
III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o
IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Operará la reversión de pleno derecho del inmueble al patrimonio del H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, junto con sus accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

Artículo Cuarto. Para hacer efectiva la reversión, el H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruirá y sustanciará el procedimiento administrativo, siguiente:

I. Verificará el supuesto de incumplimiento;
II. Garantizará el derecho de audiencia a la Secretaría de la Defensa Nacional;
III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y
IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, sin necesidad de declaración judicial previa, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

Artículo Quinto. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Artículo Sexto. Inscríbase el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, realizará las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes, a través de los instrumentos administrativos que den certeza del acto de donación.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. GUADALUPE GARCÍA VILLALVA
Presidenta

DIP. JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ
Secretario

DIP. ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA
Vocal

DIP. BULMARO TORRES BERRUM
Vocal

DIP. VLADIMIR BARRERA FUERTE
Vocal

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN CAMINO VIEJO A CALETA, LOTE 32, SECCIÓN TAMBUCO, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS, PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA SEDE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO CASTELLANOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,931 METROS CUADRADOS.